



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Incidente de desacato propuesto por ARCESIO RAMÍREZ contra CYR OBRAS CIVILES S.A.S. Radicación: 2022-00597-00.

1. ASUNTO

Se resuelve la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta en contra del señor WILMAN ANDRÉS CÁRDENAS RAMÍREZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad CYR OBRAS CIVILES S.A.S., por medio de la providencia dictada el día 16 de enero de 2023, dentro del presente incidente de desacato.

2. ARGUMENTOS

Básicamente, menciona que el día 17 de enero de 2023, procedió a remitir al señor ARCESIO RAMÍREZ el contrato laboral que suscribió con la sociedad CYR OBRAS CIVILES S.A.S. Como soporte de su dicho adjuntó el contrato mentado, así como la constancia de que había sido enviado al correo electrónico de la parte actora.

3. CONSIDERACIONES

Se dio trámite al incidente de desacato instaurado por ARCESIO RAMÍREZ, actuando en causa propia, culminando con la sanción impuesta al Gerente de CYR OBRAS CIVILES S.A.S., el señor WILMAN ANDRÉS CÁRDENAS RAMÍREZ, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 22 de agosto de 2022.

Sobre la finalidad del incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de Esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al



renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encause su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados."

Por su parte, el Consejo de Estado (Sección Segunda, Subsección B, Radicación: 11001-03-15-000-2009-00837-00) se ha referido a la sanción impuesta con motivo de un incidente de desacato, así:

"Conforme a lo antes expuesto, la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia; sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como esta, en donde se alega, se reconoce y está probado que se cumplió con la sentencia, resulta improcedente ejecutar la sanción. En efecto, no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto al incidentado, porque esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato.

(...)

En el presente asunto no existe justificación para que se limite el derecho a la libertad, a través de la sanción de desacato, por el simple hecho de que incumplió una acción de tutela, que en este momento está plenamente satisfecha."

Descendiendo al caso, se encuentra probado que el señor WILMAN ANDRÉS CÁRDENAS RAMÍREZ, Gerente y Representante Legal de la sociedad CYR OBRAS CIVILES S.A.S. ha entregado al señor ARCESIO RAMÍREZ la copia del contrato laboral, dando así cumplimiento a la orden proferida mediante sentencia del 22 de agosto de 2022 y en vista de tal hecho, se abre paso la inaplicación de la sanción impuesta en la providencia del 16 de enero de 2023 y finalmente, se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo dicho se,

4. RESUELVE

PRIMERO: Inaplicar la sanción de arresto y multa impuesta al Gerente de la sociedad CYR OBRAS CIVILES S.A.S., señor WILMAN ANDRÉS CÁRDENAS RAMÍREZ, por medio de la providencia del 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: Archivar la actuación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.